



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 866 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 7 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 167-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mms con Proveído N° 383723-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 98-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 554-2010/GOB.REG.HVCA7/GGR, el Informe N° 242-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Oficio N° 632-2010-OD-HVCA y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 167-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mms, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "INCORRECTA APLICACIÓN DE NORMAS EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA";

Que, previamente es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, se tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia de lo prescrito por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados", correspondiendo deslindar responsabilidades a un Colegiado de nivel superior, por consiguiente la presente instrucción administrativa es de competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 de marzo del 2010, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que fue observado por la Oficina Defensorial del Pueblo de Huancavelica, a través del Oficio N° 632-2010-OD-HVCA, en el que advierte que realizaron acciones de verificación de las horas de trabajo efectivo y las horas de atención al público y trámite documentario en todos los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, de las visitas efectuadas se señala que un día viernes 02 y lunes 05 de julio del 2010 se entrevistaron con el Ing. Anderzon Almonacid Villa, Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional, quien señaló que el horario en la Entidad Regional era diferenciado, siendo el horario de trabajo de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:30 p.m., y el horario de atención al público y trámite documentario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m., horarios que rigen también para todas las Direcciones Regionales de Huancavelica, de acuerdo a una normatividad interna;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 866 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Que, en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR del 01 de marzo de 2010, se consignó como Base Legal el Decreto Legislativo N° 800, que establecía el horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública, norma que fue derogada mediante la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, además, en el referido reglamento, en el artículo 12° del Título III, Capítulo I, De la jornada y Horario de Trabajo, se señaló que “el horario de trabajo en la Sede Regional, así como en las Gerencias Sub Regionales, de enero a diciembre es el siguiente: De lunes a viernes, entrada 8:00 horas, refrigerio 13:00 horas a 14:30 horas, y salida 17:15 horas”; el artículo 13° establecía que “el horario de atención al público en el Gobierno Regional de Huancavelica y en las Gerencias Sub Regionales, es de siete horas diarias, de acuerdo al siguiente detalle: De lunes a viernes de 8:00 horas a 13:00 horas y de 14:30 horas a 16:30 horas, siendo el Jefe de cada Oficina, responsable de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento”. Asimismo, el artículo 45° del Capítulo III Tardanzas e Inasistencias, señalaba que “las tardanzas, así como la inasistencia serán descontadas de la remuneración bruta que percibe el trabajador en la Planilla Única de Pagos (PUP) previo informe del encargado del Registro de Control de Asistencia. Cuyo descuento constituye ingresos del Fondo de Asistencia y Estímulo administrado por el CAFAE, para tal efecto se aplicará las siguientes fórmulas: para las tardanzas a) Para el descuento de la remuneración: Valor Hora es igual a Remuneración Bruta Diaria sobre Jornada Diaria (7:45)...”;



Que, sin embargo, al haber aplicado el Decreto Legislativo N° 800 publicado el 03 de enero de 1996, establecía en el artículo 1° “establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, de siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes”. Y estando a lo dispuesto, por el artículo 138° Régimen de las horas hábiles. El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: “1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas”;



Que, teniendo en consideración lo establecido por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Disposiciones Complementarias y Finales.- Quinta: Derogación genérica. “Esta Ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan, regulando procedimientos administrativos de índole general, aquellos cuya especialidad no resulte justificada por la materia que rijan, así como por absorción aquellas disposiciones que presentan idéntico contenido que algún precepto de esta Ley”; consecuentemente queda establecido, que el Decreto Legislativo N° 800, fue derogado en toda su contenido y extensión;



Que, de los antecedentes, se advierte que habría sido elaborado con normas derogadas, por tal hecho induciendo en error a los funcionarios, quienes aprobaron el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 de marzo del 2010;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 866 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Que, del Informe N° 439-2010/GOB.RE-HVCA/GGR-ORA-ODH, de fecha 05 de noviembre del 2010, emitido por el Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte que el encargado de realizar el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, fue el servidor **Emidgio Oswaldo Camposano Daga**; de igual manera, se advierte que la servidora **Petronila Graciela Reyes Pérez**, Especialista en Racionalización II, emitió el Informe N° 052-2009/GOB.RE-HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE-pgrp, de fecha 11 de diciembre del 2009, en mérito al Memorando N° 878-2009/GOB.RE-HVCA/ORA, Informe N° 461-2009-/GOB.RE-HVCA/ORA-ODH y Proveído N° 1843/GOB.RE-HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE, en donde dicho Proyecto de Reglamento se le remitió “para su revisión”, quien en su informe, entre los puntos que realiza las observaciones, no examinó adecuadamente referente al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, de atención al público o usuarios que ha permitido que continúe únicamente las siete (07) horas, en contravención a lo establecido por el artículo 138° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, norma que dispone “1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas”; por lo que habría inobservado el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de agosto del 2010, sobre Especialista en Racionalización II, que norma: 1.1 Conducir, supervisar y ejecutar la formulación, actualización y revisión de los documentos Normativos de Gestión Institucional, como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), y Manuales de Procedimientos (MAPRO) a nivel de la Sede Central. 1.4 Elaborar normas e instrumentos internos, adecuados para impulsar y ejecutar la Gestión Institucional. 1.5 Revisar y/o actualizar las Directivas y Reglamentos Internos para su aplicación en el Gobierno Regional de Huancavelica. 1.6 Asesorar y emitir Informes Técnicos Especializados de estudios y/o proyectos de racionalización. y 1.9 Las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática. Y en cuanto al Ing. **Edgar Parejas Mora**, Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, no habría supervisado y controlado al personal de su entorno, quienes se encontraban a cargo de la elaboración del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, por lo que habría inobservado el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de agosto del 2010, respecto a la Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, en el que norma: 1.2 Planificar, organizar y conducir la elaboración y actualización de los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), y Manuales de Procedimientos (MAPRO). 1.3 Evaluar y Efectuar el seguimiento de la aplicación de la normatividad, en materia de racionalización e Informática. 1.4 Proponer la reglamentación de la aplicación de las normas legales y técnicas, que rigen para los gobiernos regionales, mediante la formulación de Directivas. 1.18 Evaluar y controlar el desarrollo de las actividades de la Oficina, enmarcados en las políticas establecidas. y 1.20 Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectuar su evaluación periódicamente, (...);





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 866 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 DIC 2011

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **EDGAR PAREJAS MORA**, ex Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística; **EMIGDIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA**, Responsable de la Elaboración del Proyecto del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del GRH; y **PETRONILA GRACIELA REYES PEREZ**, Jefa del Área de Racionalización, quienes habrían actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"; y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; conducta que constituye falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos: 126° "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"; 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **EDGAR PAREJAS MORA**, ex Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 866 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 DIC 2011

Estadística del Gobierno Regional Huancavelica.

- EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, Responsable de la elaboración del proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica.
- PETRONILA GRACIELA REYES PEREZ, Jefa del Area de Racionalización de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Sierra Fajó  
GERENTE GENERAL REGIONAL

